

2022-055
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy primero de junio de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Mediante auto de 8 de marzo pasado este Despacho emitió auto ordenando la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bucaramanga por competencia, al superar los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes el monto en el cual el apoderado demandante estima la cuantía de la presente demanda.

En consecuencia, la demanda fue repartida al conocimiento del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, Despacho que mediante providencia de 29 de marzo pasado, dispuso rechazar la presente demanda por competencia y ordenar la devolución al Juzgado de origen.

Atendiendo la anterior orden, se procederá a obedecer y cumplir la orden emitida por el superior jerárquico mediante providencia referida anteriormente.

Ahora bien, por haberse subsanado en debida forma la demanda y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo se **ADMITIRÁ** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada a través de apoderado judicial por el señor **SEBASTIAN CAMILO SALINAS IBARRA** identificado con C.C. 1.098.710.218 en contra del señor **CARLOS ARTURO SERPA URIBE** identificado con C.C. 13.845.764.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR la orden emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga mediante auto de 29 de marzo de 2022.

2022-055
ORDINARIO LABORAL

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda.

TERCERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA impetrada a través de apoderado judicial por el señor **SEBASTIAN CAMILO SALINAS IBARRA** identificado con C.C. 1.098.710.218 en contra del señor **CARLOS ARTURO SERPA URIBE** identificado con C.C. 13.845.764.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. RICARDO GUTIERREZ MEDINA, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. 268.394 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente tramite, en los términos y para los efectos dispuestos en poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 Artículos 6 y 8 ó de conformidad con el Artículo 291 ss C.G.P. y 29 C.P.T., a elección del demandante, teniendo en cuenta que ambas normas están vigentes para este trámite, advirtiendo que la normativa a la que decida acogerse debe aplicarse de forma estricta, sin lugar a mezclar o combinar los procedimientos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que para la notificación electrónica de que Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se deben seguir las siguientes recomendaciones para que tenga plena validez esta actuación:

- Se debe remitir al demandado un escrito donde se indique que se le está notificando de una demanda, suministrándole la identificación de partes, radicado del proceso (23 dígitos), fecha de auto admisorio, tipo de proceso, juzgado de conocimiento, correo electrónico del juzgado y el termino con que cuenta para que se entienda surtida la notificación una vez recibida la comunicación en el correo electrónico, adjuntando en PDF legible la demanda y el auto admisorio.
- Se debe allegar al juzgado la copia legible en PDF del escrito de notificación, documentos adjuntos y la constancia de envío del correo al destinatario.
- Se debe aportar al Juzgado la constancia **confirmación de recibido** del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, o la que emita una empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Telecomunicaciones para ello; en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

2022-055
ORDINARIO LABORAL

SEPTIMO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, una vez surtida la etapa de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **01 DE JUNIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 066 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **02 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria